

INFORME SECRETARIAL. Hoy 10-Dic.-2020 al despacho estas diligencias presentes digitalmente en la plataforma OneDrive del juzgado, informando: 1.) Que el 07-Dic.-2020 venció el termino con el que contaba el señor curador ad-litem para dar contestación a la demanda; y, 2.) Que el 20-Nov.-2020 dicho profesional presentó memorial en el cual manifestó contstar la demanda. Sírvese proveer.

JENNY CAROLINA GÓMEZ LARA
Secretaria
(Informe secretarial virtual)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIVATÁ (Boy.)

CHIVATÁ (BOY.), diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo informado por secretaría, en cumplimiento de lo establecido al respecto en el artículo 15 de la Ley 1561 en concordancia con lo reglamentado en los Arts.107 y 372 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO –C.G. del P.–, y, teniendo en cuenta que en este proceso se cumplió con el trámite previo establecido para el efecto en la Ley 1561, toda vez que se encuentra: (i.) Recaudada la información de que trata su Art.12 [Orden Nros.018-019, 042 y 044 Exp.Elec.OneDrive]; (ii.) Vencido el término de traslado de la demanda al curador (a) *ad-litem* de las personas que aquí fueron emplazadas [Orden Nro.072 Exp.Elec.OneDrive]; (iii.) Registrada la demanda, conforme se desprende de la documentación que obra dentro del expediente [Orden Nro.031 Exp.Elec.OneDrive]; (iv.) Instalada la valla, tal como se advierte de las fotografías que para el efecto se aportaron [Orden Nros.31 y 34 Exp.Elec.OneDrive]; y, (v.) Remitidas las comunicaciones de que trata su Art.14.2 [Orden Nro.022 Exp.Elec.OneDrive], se

RESUELVE:

1.- Para que concurran personalmente de manera virtual a través de conexión por internet, **CONVOCAR** a las partes procesales de este juicio y a sus correspondientes apoderados, a la audiencia de que trata los Arts.372 y 373 del C.G. del P., la que tendrá lugar a eso de las **09:00** horas de los próximos días **03, 04 y 05-Feb.-2021**.

Se supera el término prescrito en el Art.15 de la Ley 1561, frente a la actual emergencia sanitaria presente en COLOMBIA y lo reglamentado al respecto por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en el Acuerdo Nro. PCSJA21-11709 del 08-Ene.-2021 y el Acuerdo Nro. CSJBOYA21-1 del 12-Ene.-2021 del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE.

2.- **ORDENAR** a Secretaría que, el día inmediatamente siguiente a la ejecutoriada de la presente providencia, comunique por el medio más expedito al curador *ad-litem* que contestó la demanda, sobre lo decidido en el anterior numeral, dejando constancia sobre esa gestión y de su resultado.

3.- **PREVENIR** a las partes procesales de este juicio:

3.1.- Que frente a la actual emergencia sanitaria por la cual atraviesa nuestro país y el mundo entero, la audiencia inicial, la de instrucción y la de juzgamiento se evacuarán de manera virtual, por lo que las partes quedan con la carga de facilitar el acceso a internet de las personas que según su interés deban comparecer a dicha audiencia virtual; que la diligencia de inspección judicial al predio objeto de esta acción judicial se efectuará el segundo día antes señalado (Punto de encuentro, sede del juzgado), guardando las debidas medidas de bioseguridad y con la presencia del menor número de personas posible, de ser el caso únicamente uno de los accionantes, su apoderado, el señor curador *ad-litem* o uno de los demandados, el señor perito designado y el suscrito funcionario judicial. En el evento de que las partes tengan dificultad de acceso a internet, deberán ponerlo de presente con tiempo a este juzgado, con el fin de realizar las gestiones a que haya lugar para garantizar su asistencia virtual.

3.2.- Que dicha audiencia iniciará en el primer minuto de la hora antes señalada, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen presente, por lo que quien asista después de su iniciación asumirá la actuación en el estado en que se encuentre al momento de su concurrencia; sin embargo, que todos los asistentes deberán conectarse a la audiencia virtual como mínimo quince (15) minutos antes, con el fin de que secretaría verifique su asistencia y tome sus datos personales.

3.3.- Que dicha audiencia se practicará a pesar de la inasistencia de alguna de las partes o de sus correspondientes apoderados, porque si éstos llegaran a faltar se realizará con aquéllas y viceversa, contando en tal caso el apoderado con las facultades de confesar, conciliar, transigir desistir y, en general, de disponer del derecho en litigio.

3.4.- Que si con anterioridad a la audiencia alguna parte y su apoderado o solo la parte se excusa de su inasistencia mediante prueba siquiera sumaria que lo justifique, previo análisis del juez de las razones expuestas, podrá señalarse nueva hora y fecha para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, sin que pueda existir un nuevo aplazamiento.

3.5.- Que frente a la inasistencia injustificada de alguna de las partes, ello le acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4º del Art.372 del C.G. del P., estos es, que en el caso de la parte demandante se tendrán por ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada y en el caso de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, siempre y cuando tales sean susceptibles de la prueba de confesión.

3.6.- Que frente a la inasistencia injustificada de alguna de las partes o sus apoderados e incluso el curador ad-litem, les será impuesta multa consistente en cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

3.7.- Que frente a la inasistencia de alguna de las partes, ésta contará con el término de los tres (3) días hábiles siguientes para efectos de expresar las razones que justifiquen su inasistencia o incumplimiento por razones de fuerza mayor o de caso fortuito, las cuales serán evaluadas solamente para determinar la exoneración de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de dicha inasistencia.

3.8.- Que si la parte accionante se abstuviere de concurrir o de suministrar los medios necesarios para practicar la diligencia de inspección judicial, por ese motivo "NO" podrá llevarse a cabo (Inc.2º Art.15 Ley 1561), caso en el cual contará con el término de los tres (3) días hábiles siguientes para efectos de expresar las razones que justifiquen su inasistencia o incumplimiento, las cuales serán evaluadas para determinar si se fija nueva hora y fecha o se archiva la actuación, pudiéndose imponerle una multa adicional a la mencionada en el numeral precedente, de un (1) smlmv a favor del tesoro nacional, si tales razones resultaren injustificadas, ordenándose en todo caso el archivo del expediente, sin perjuicio de que se pueda presentar una nueva demanda.

3.9.- Que se omite correr en traslado la excepción genérica propuesta al momento de contestar la demanda por parte del señor curador ad-litem designado, por cuanto omitió especificar de cuál se trata y solo se limito a indicar que lo dejaba a criterio del despacho.

4.- **DECRETAR o DENEGAR** los medios de prueba a que haya lugar y que serán los que se valorarán al momento de decidir de fondo el presente asunto:

4.1.- **Pruebas solicitadas por la parte accionante:**

4.1.1.- Prueba documental: **Ténganse** en su valor legal al momento de resolver de fondo, los documentos allegados con la demanda y su (s) subsanación (es).

4.1.2.- Prueba Testimonial:

Para que declaren en la fecha en que tendrá lugar la audiencia de instrucción, sobre los hechos que configuran la posesión alegada por la parte accionante, quedando en consecuencia ésta con la carga de hacerlos comparecer a esa hora, fecha y lugar, **se decreta** el testimonio de las siguientes personas: BENJAMÍN GUTIÉRREZ, ARSENIO GUTIÉRREZ Y JORGE GARCÍA.

4.1.3.- Inspección Judicial: **Se decreta** ésta en los términos del artículo 15 de la Ley 1561, la cual se practicará el día aquí fijado para su celebración (2º día fijado).

4.1.4.- Dictamen pericial: **Se decreta** en los términos de los artículos 226 a 235 del C.G. del P. (A los cuales acudimos por remisión del Art.5º de la Ley 1561).

4.2.- **Pruebas solicitadas por la parte accionada:**

El señor curador *ad-litem* que representa a las personas que aquí se emplazaron, se abstuvo de solicitar expresamente algún medio de prueba diferente a las aportadas y solicitadas por la parte demandante; por lo que tales **se decretan** a favor de quienes representa dicho profesional.

4.3.- **Pruebas decretadas de oficio:**

Prueba pericial: Se decreta ésta en los términos del artículo 15 de la Ley 1561, así:

4.3.1.- **DESIGNAR** como perito topógrafo al mismo auxiliar de la justicia que presentó el dictamen pericial aportado por la parte accionante en la demanda (OCTAVIO MORENO TORRES, C.C. Nro.6.773.594, Dg. 11 8 12 de Tunja, octaviomorenotorres@gmail.com, Cel.. 313-321-3094); teniendo en cuenta que acreditó su idoneidad, hace parte de la lista de auxiliares de este circuito y resulta más cómodo por su conocimiento del predio en cuestión.

4.3.2.- **COMUNICAR** por Secretaría a través del medio más expedito a dicho (a) auxiliar de la justicia lo aquí decidido, debiéndose dejar constancia de ello en el expediente.

4.3.3.- **ADVERTIR** al (la) perito aquí designado (a), que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación y que el día aquí programado para la audiencia de instrucción deberá presentar de manera verbal su respectivo informe, debiendo antes de esa fecha presentar en mensaje de datos el levantamiento topográfico a que haya lugar y allegar la documentación que sea

del caso para acreditar su respectiva experiencia, so pena de proceder en su contra conforme a lo ordenado en la parte final del Art.50 del C.G. del P.

4.3.4.- **IMPONER** a la parte accionante la carga probatoria y procesal de colaborar en lo pertinente y/o poner a disposición del (la) auxiliar de la justicia aquí designado (a), lo que sea menester para que éste (a) cumpla en debida forma y oportunamente su función, incluido el asistir la fecha y hora programada para la notificación de esta providencia al (la) perito aquí designado (a);

4.3.5.- En cumplimiento de lo normado al respecto en el artículo 20 de la Ley 1561, **FIJAR** con cargo a la parte accionante como honorarios a favor del (la) perito aquí designado (a) y que se llegare a notificar de esta providencia, una suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente para la fecha en que sea rendido el respectivo dictamen (1smlmv). Que puede corresponder a lo que la parte que aportó el dictamen pericial ya le pudo haber cancelado por esa tarea.

4.3.6.- En cuanto los gastos provisionales del (la) perito aquí designado (a), **ENTIÉNDASE** que éstos se encuentran incorporados dentro de los honorarios que le fueron fijados en el numeral anterior, por lo que se **ORDENA** a la parte accionante que el día programado para la posesión del perito, proceda a cancelar el cincuenta por ciento (50%) de dicho monto y el día en que el dictamen sea rendido el otro cincuenta por ciento (50%), si ese es el caso.

4.3.7.- **ESTABLECER** como cuestionario al (la) perito topógrafo aquí designado y que deberá responder en la audiencia de instrucción, el siguiente:

4.3.7.1.- Identificar el (los) inmueble (s) que se recorrerá (n) el día de la diligencia de inspección judicial, por su localización, cabida, colindantes pasados y presentes, coordenadas planas o geográficas referidas a la red geodésica nacional, linderos pasados y actuales, y, la extensión de estos últimos.

4.3.7.2.- Determinar la existencia de hitos, mojones, señas o marcas que distingan el (los) predio (s) que es (son) objeto de esta acción judicial de los que lo circundan, así como la distancia a la cual éste (os) se encuentra (n) del perímetro urbano y de las principales vías de comunicación, su topografía, vegetación, calidad de sus tierras, actividades económicas o de cualquier tipo que allí se desarrollan, la existencia de mejoras, fuentes hídricas, zonas de reserva natural, de actividades mineras y de riesgo inminente.

4.3.7.3.- Efectuado lo anterior, confrontar esos datos con los mismos reportados tanto por la autoridad catastral [Orden Nro.013 Exp.Elec.OneDrive] como por la parte accionante [Orden Nro.010 Exp.Elec.OneDrive], para efectos de determinar si éste (os) y el (los) predio (s) recorrido (s) son o no los mismos.

4.3.7.4.- Establecer si coinciden o no las coordenadas geográficas planas o las geográficas referidas a la red geodésica nacional indicadas tanto por la mencionada autoridad catastral como por la parte accionante; debiendo en consecuencia seguir el mismo orden de los puntos tomados por el IGAC en el (los) plano (s) catastral (es) que esa entidad remitió a esta actuación [Orden Nro.013 Exp.Elec.OneDrive].

4.3.7.5.- En el evento de que se trate de un predio de menor extensión que se segrega de uno de mayor, identificar las coordenadas geográficas referidas a la red geodésica nacional que correspondan a los dos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



VÍCTOR HUGO ANDRADE ÁVILA
Juez

76-4/4

Firmado Por:

VICTOR HUGO ANDRADE AVILA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL
CHIVATA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fb2199befd2679666184f3a99cff82aabdcba
66e3c47b25434c403c2c3481547

Documento generado en 19/01/2021 10:45:29
AM

Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
/FirmaElectronica